

Lima, 12 de Abril del 2024

## Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 000091-2024-INABIF/UA-SUPH

### VISTOS:

El expediente N° CARRMC20240000081, Nota N° 000119-2024-INABIF/USPNNA, del Director II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Nota N° 000114-2024-INABIF/USPNNA.CAR-RMCHECA, del Coordinador del CAR Hogar Rosa María Checa, de la indicada unidad de línea, la solicitud de la servidora CAS JENNY LORENA RAMIREZ CASTRO, del indicado CAR, y, el Informe N° 000180-2024-INABIF/UA-SUPH-GDE-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

### CONSIDERANDO:

Que, por Solicitud de fecha 06 de marzo del 2024, la servidora CAS JENNY LORENA RAMIREZ CASTRO, del CAR Hogar Rosa María Checa, de la USPNNA, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares (salud de sus padres y cuidado de su menor hijo), por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del 07 de marzo del 2024;

Que, mediante Nota N° 000104-2024-INABIF/USPNNA.CAR-RMCHECA, de fecha 06 de marzo del 2024, el Coordinador del CAR Hogar Rosa María Checa, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- remite la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares presentada por la servidora CAS JENNY LORENA RAMIREZ CASTRO, por el periodo de noventa (90) días calendario;

Que, con Memorando N° 001575-2024-INABIF/USPNNA, de fecha 08 de marzo del 2024, el Director II de la USPNNA solicita al Coordinador del CAR Rosa María Checa que prevea las acciones necesarias para coberturar el servicio dentro del CAR, para otorgar conformidad a la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares presentada por la servidora CAS JENNY LORENA RAMIREZ CASTRO;

Que, mediante Nota N° 000114-2024-INABIF/USPNNA.CAR-RMCHECA, de fecha 12 de marzo del 2024, EL Coordinador del CAR Hogar Rosa María Checa comunica al Director II de la USPNNA, sobre la licencia sin goce de haber por motivos particulares de la servidora CAS JENNY LORENA RAMIREZ CASTRO, dando su conformidad, habiendo adoptado las acciones necesarias para coberturar el servicio dentro del CAR;

Que, por Nota N° 000119-2024-INABIF/USPNNA, de fecha 13 de marzo del 2024, el Director II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- traslada la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares presentada por la servidora CAS JENNY LORENA RAMIREZ CASTRO, del CAR Hogar Rosa María Checa, que cuenta con la conformidad del Coordinador del indicado CAR;

Que, el artículo 43° del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa



Firmado digitalmente por  
MEDRANO PAUCARCAJA Adolfo  
Leopoldo FAU 20507920722 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 12.04.2024 08:18:59 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO  
MALACHE Maria Elena FAU  
20507920722 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 12.04.2024 05:41:32 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgddev.inabif.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **JASHJOK**



Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las licencias sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, podrán ser otorgadas hasta por noventa (90) días calendarios en un periodo no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el /la servidor/a civil y estará condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicios. Para tal efecto, se consideran acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere el/la servidor/a civil en los últimos doce (12) meses;

Que, el artículo 44° del citado RIS-INABIF establece que el trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a; así también es de señalar que la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder;

Que, igualmente, es de precisar que, la licencia sin goce de haber por motivos particulares está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Asimismo, se concede por un máximo de noventa (90) días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses; y, cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación (Informe Técnico N° 000807-2021-SERVIR- GPGSC);

Que, dado el periodo de vigencia de la acotada acción de personal, resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado –TUU- de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, al pronunciamiento favorable del Coordinador del CAR Hogar Rosa María Checa, de la USPNNA, la solicitud de LICENCIA SIN GOCE DE HABER, por motivos particulares, presentada por la servidora CAS JENNY LORENA RAMIREZ CASTRO, del indicado CAR, deviene en procedente, con eficacia anticipada, por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del 07 de marzo al 04 de junio del 2024;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 171 de fecha 28 de diciembre del 2024 y la Resolución Ministerial N° 095-2024-MIMP;

**SE RESUELVE:**





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Artículo 1º.- OTORGAR** licencia sin goce de haber por motivos particulares, con eficacia anticipada, por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del 07 de marzo al 04 de junio del 2024, a la servidora CAS JENNY LORENA RAMIREZ CASTRO, del CAR Hogar Rosa María Checa, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar- INABIF; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a órganos competentes del INABIF, para los fines pertinentes;

Regístrese y Comuníquese,

Firmado Digitalmente

---

**LUIS FELIPE CHAVEZ GUTIERREZ**  
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano

